

del Ministerio de Cultura, de 8 de julio de 1994, ha recaído sentencia, en 14 de mayo de 1996, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por la Procuradora doña Ana Prieto Lara-Barahona, en nombre y representación de doña Araceli Prieto Santiago, doña Consuelo García López, doña Socorro Jiménez Vaquero, doña Rocío Muñoz Gonzalo, doña Julia María Turnay Abad, doña María del Pilar Martín-Palomino Benito, doña María Pilar Bravo Lledo, doña María Elena Rodríguez-Magallanes Latas, doña María del Carmen Valverde Zabaleta, doña María Carmen Concepción Saiz Gómez, doña María Isabel Palomera Parra, doña María Almudena Pedrero Pérez, don José Luis Clares Molero, doña Ana María Concepción Ruiz Pastrana, doña Blanca María Tena Arregui, doña María del Mar Ayuso Herrera, doña María del Carmen Pastor Fuster, doña María Teresa López Fernández, doña María del Carmen López Sanchidrián y de doña Margarita María Candau Pérez, contra la Orden del Ministerio de Cultura, de 8 de julio de 1994, sobre pruebas selectivas, por ser acto recurrido ajustado a derecho.

Segundo.—Desestimar las demás pretensiones deducidas por la parte recurrente.

Tercero.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», y le comunica que contra la misma ha sido interpuesto recurso de casación por la Procuradora de los recurrentes.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996), el Subsecretario, Ignacio González González.

Sra. Directora general de Personal y Servicios.

**19589** RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra doña Rosa María Jarabo Jarabo, contra Orden de 30 de junio de 1989, del Ministerio de Educación y Ciencia.

En relación con la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, en 8 de abril de 1996, relativa al recurso interpuesto por la Maestra doña Rosa María Jarabo Jarabo, contra la Orden de 30 de junio de 1989, que elevó a definitivos los nombramientos del concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo en Colegios Públicos de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa María Jarabo Jarabo, contra la Orden de 30 de junio de 1989, del Ministerio de Educación y Ciencia, que se anula por no ser ajustada a derecho en cuanto afecta a la recurrente, reconociendo el derecho de la misma a ser nombrada para una de las vacantes convocadas en la localidad de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), con preferencia a los restantes funcionarios a quienes por tal Orden se atribuyó destino a la indicada localidad, con los efectos económicos y administrativos que de ello pudieran seguirse.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Madrid, 30 de julio de 1996.—La Directora general, Carmen González Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

**19590** RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 1996, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se autorizan prolongaciones de Profesores extranjeros en régimen de sabático en centros de investigación españoles en el marco del programa sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Por Resoluciones de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica de 31 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre) y 21 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 31), se concedían subvenciones para la estancia de Profesores extranjeros en régimen de sabático en España.

Finalizadas las estancias inicialmente concedidas, se ha recibido escrito de solicitud de prolongación de las estancias correspondientes a los investigadores relacionados en el anexo I adjunto.

Consideradas las causas alegadas y a propuesta de la Subdirección General de Promoción de la Investigación he acordado la concesión de las subvenciones que se indican en el anexo I a los organismos que se señalan destinadas a la financiación de las prolongaciones de estancia en régimen de sabático por un importe total de 2.730.000 pesetas.

El gasto resultante será imputado al crédito 18.08.782 del programa 541A de los Presupuestos Generales del Estado.

Los organismos receptores de las subvenciones remitirán a esta Dirección General certificación de incorporación de las mismas a los presupuestos del centro. La justificación de la adecuación de la subvención a sus fines se efectuará mediante acreditación de la estancia de los Profesores invitados y demás instrucciones de aplicación general contenidas en la Resolución de convocatoria de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 15 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio).

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 6 de agosto de 1996.—El Director general, Alfonso Fernández-Miranda Campoamor.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Promoción de la Investigación.

#### ANEXO

##### Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Centro: Escuela Española de Historia y Arqueología (EHAR)

Referencia: SAB95-0241P. Invitado: Vargas Hidalgo, Rafael. País: Italia. Receptor: Arce Martínez, Jesús Javier. Resolución concesión: 31 de julio de 1995. Fecha de inicio: Octubre de 1996. Fecha final: Diciembre de 1996. Número de meses: Tres. Dotación mensual: 310.000 pesetas. 1996: 930.000 pesetas. Subvención: 930.000 pesetas.

##### Universidad de Oviedo

Centro: Departamento de Biología de Organismos y Sistemas

Referencia: SAB95-0110P. Invitado: Radojevic, Ljiljana. País: Yugoslavia. Receptor: Rodríguez Fernández, Eladio Roberto. Resolución concesión: 21 de marzo de 1995. Fecha de inicio: Julio de 1996. Fecha final: Diciembre de 1996. Número de meses: Seis. Dotación mensual: 300.000 pesetas. 1996: 1.800.000 pesetas. Subvención: 1.800.000 pesetas. 2.730.000 pesetas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**19591** RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 1996, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración, de 26 de abril de 1996, entre el Instituto de la Juventud y la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

Habiéndose suscrito, con fecha 26 de abril de 1996, un Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, en materia de vivienda,

procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de agosto de 1996.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES, Y LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES DEL GOBIERNO DE CANARIAS**

En Madrid a 26 de abril de 1996.

**REUNIDOS**

De una parte, la ilustrísima señora doña Rosa María Escapa Garrachón, Directora general del Instituto de la Juventud, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y

De otra parte, el excelentísimo señor Consejero de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, don Víctor Manuel Díaz Domínguez, en cuya representación actúa, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas por el artículo 29.1.K de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el Decreto 246/1995, de 20 de julio, del excelentísimo señor Presidente del Gobierno, por el que se asignan las competencias a los miembros del Gobierno.

**EXPONEN**

Que la Constitución Española ordena a los poderes públicos, en su artículo 48, que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural».

Que los poderes públicos, de acuerdo con el artículo 47 de la Constitución, promoverán las condiciones necesarias para el disfrute de una vivienda digna y adecuada por parte de todos los españoles.

Que los jóvenes constituyen un sector especialmente afectado por dificultades de acceso a la vivienda, bien en régimen de propiedad, bien en régimen de arrendamiento.

Que ante lo antedicho, tanto la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, como la Administración Central del Estado, están afectadas por los mandatos constitucionales expresados en los párrafos anteriores, siendo título competencial bastante para legitimar el Convenio, cuyas cláusulas se concretarán más adelante, el artículo 29, 7 y 11 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en relación con la Administración Central del Estado, la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional, que habilita la Administración General del Estado, para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Que teniendo en cuenta que el principal problema de la juventud de hoy, consecuencia de la crisis económica y de las dificultades de inserción laboral, es el de la autonomía personal. Son mayoría los jóvenes que retrasan su salida del lugar de origen, sobre todo, por la falta de recursos económicos al no disponer de un empleo que les permita independizarse; pero también, por las dificultades que hoy existen en muchas ciudades españolas para encontrar una vivienda en condiciones accesibles para la economía precaria de la juventud.

Que ambas instituciones tienen el objetivo común de promover actuaciones que contribuyan a favorecer el acceso a la vivienda de la juventud.

Que en la actualidad, ciertas cuestiones de indudable trascendencia social, como es el problema de la vivienda para jóvenes, demandan programas de actuación prioritaria y de amplia perspectiva.

Que entre los objetivos de la nueva política del Instituto de la Juventud se incluye el de favorecer la autonomía personal de los y las jóvenes mediante su integración social y laboral y el acceso a la vivienda.

Que el Plan de Juventud de la Dirección General de la Juventud del Gobierno de Canarias contempla, como objetivos prioritarios de su política de juventud, diseñar y fomentar la autonomía personal de los jóvenes, facilitando su integración social y laboral y el acceso a la vivienda.

Que, además, la política del Instituto de la Juventud se centra en fomentar la cooperación interadministrativa y en buscar la convergencia en todo lo que sea beneficioso para la juventud. Por lo cual, se hace necesario

favorecer actuaciones conjuntas que aborden temas que afecten a los y las jóvenes, y que requieran un tratamiento global.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

**ESTIPULACIONES**

Primera.—El presente Convenio tiene por objetivo la realización de las acciones que a continuación se indican:

I. Desarrollo de un servicio de información y asesoramiento directo y ágil sobre alojamiento para jóvenes.

Para ello se creará la infraestructura humana, técnica y material necesaria para disponer de un sistema de información directa, que proporcionará apoyo jurídico y técnico sobre viviendas (autoconstrucción de viviendas, promoción de viviendas en alquiler y cooperativas de viviendas para jóvenes).

II. Puesta en marcha de una «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler», consistente en acciones de captación de viviendas en nuestra Comunidad Autónoma, para ser ofrecida a los jóvenes, desarrollando unos servicios que faciliten un sistema de alquiler (por debajo del precio medio del mercado) con las suficientes garantías y ventajas económicas, jurídicas y técnicas para pequeños propietarios y jóvenes arrendatarios, proporcionando asesoramiento jurídico en esta materia.

III. Para cada uno de los pisos alquilados a través de este proyecto, se destinarán dos seguros: Uno multirriesgo del hogar y un seguro de caución para impago de rentas.

IV. Programa de formación que será impartido a las dos-tres personas que la Comunidad Autónoma ponga a disposición del programa para su puesta en marcha y desarrollo.

Segunda.—Para la realización de este proyecto, las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a lo siguiente:

1.º El Instituto de la Juventud se compromete a hacer una aportación económica de 24.950.000 pesetas de su presupuesto para 1996 (aplicación presupuestaria 27.208.323A.226.10) y cuyo destino será la cobertura de los seguros multirriesgo y caución, la realización de los cursos de formación, el asesoramiento, la gestión técnica y el seguimiento del programa.

Esta cantidad es global para todas las Comunidades Autónomas que se incorporen al proyecto a que se refiere este Convenio.

Este crédito económico ha de ser aplicado dentro del mencionado año presupuestario.

2.º El Instituto de la Juventud asume el compromiso de ampliar su aportación económica, hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas, en el supuesto de que fuera necesario, con el propósito de que ningún piso gestionado desde el programa quedara fuera de la cobertura de los seguros multirriesgo y caución.

3.º La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales se compromete a arbitrar, a través de la Dirección General de Juventud, las medidas y el personal necesario para la puesta en marcha de una «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler», de acuerdo con la siguiente estructura:

**A) Información/Recepción:**

Recepción de solicitantes.  
Información sobre el programa.  
Tratamiento informático.

**B) Captación de viviendas:**

Conocimiento del mercado.  
Propaganda propia.  
Prensa especializada.  
Entrevista propietarios.  
Inventarios.

**C) Oferta de viviendas:**

Selección de demandantes.  
Visita a las viviendas.  
Seguimiento.

**D) Coordinación:**

Legislación básica sobre alquileres.  
Contratos y documentación varia.  
Fianzas.  
Seguros.  
Informes.

Además, la mencionada Consejería, a través de la Dirección General de Juventud, pondrá a disposición del programa un local situado en la calle León y Castillo, 226, segunda planta, de Las Palmas de Gran Canaria,

y otro situado en la calle Comodoro Rolín, sin número, Casa de la Cultura, tercera planta, de Santa Cruz de Tenerife, con su correspondiente dotación, tanto informática y de mobiliario como de personal, así como la publicidad necesaria para la suficiente difusión del programa entre la población a la que va destinado, por un importe de 1.000.000 de pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 23.09.323A.640.00, Proyecto de Inversión 96623801 de Promoción Juvenil.

Para un mejor desarrollo del presente Convenio, la Comunidad Autónoma de Canarias firmará acuerdos relacionados con este programa con Ayuntamientos y/o entidades de derecho público o privado que, a criterio de aquéllas, pudieran convenir a los fines del programa.

4.º En el anexo al presente Convenio se especifica la distribución pormenorizada de las aportaciones económicas de ambas instituciones.

Tercera.—En todas aquellas acciones a que se refiere el presente Convenio que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo del Gobierno de Canarias, Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, Dirección General de Juventud, deberá incorporarse, de forma visible, el logotipo institucional del Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Cuarta.—Se constituye una Comisión de Seguimiento y Control para llevar a cabo las funciones contempladas en el presente Convenio, y en especial las de supervisión y evaluación de las acciones en él reflejadas.

La Comisión estará compuesta por dos representantes de cada institución.

Quinta.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta la finalización de 1997. Para dar continuidad a este Convenio se firmará, a finales de 1996 o principios de 1997, un protocolo entre las instituciones firmantes del presente Convenio. Cada protocolo establecerá las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones de cada una de las partes.

Sexta.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, por lo que la jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

Para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares, que hacen fe.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Distribución de las aportaciones de cada institución (de acuerdo con la estipulación segunda, cuarta del presente Convenio)

I. El Instituto de la Juventud abonará directamente, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.208.323A.226.10, los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura de los seguros multirriesgo hasta 9.000.000 de pesetas. La prima para cada una de las pólizas será de 6.950 pesetas/año.
2. La cobertura de los seguros de caución hasta 9.500.000 pesetas. La prima de cada una de las pólizas será, como máximo, el 3 por 100 de la renta anual de cada contrato.
3. La realización de los cursos de formación, asesoramiento, gestión, técnica y seguimiento del programa, 6.450.000 pesetas.

Resulta, pues, que la cantidad total a distribuir, de acuerdo con la estipulación segunda, punto primero, asciende a 24.950.000 pesetas, la cual, por su carácter de única y global, se aplicará a las acciones que resulten de la suma de las de cada una de las Comunidades Autónomas que se incorporen al programa a que se refiere el Convenio.

II. La Dirección General de Juventud del Gobierno de Canarias correrá directamente con los gastos que se produzcan por:

1. Las medidas y el personal, perteneciente a la actual RPT, necesario para la puesta en marcha del programa: 9.300.000 pesetas.
2. Los gastos de los locales, que actualmente dispone la Dirección General de Juventud, puestos a disposición del programa: 1.125.000 pesetas.
3. La dotación informática y de mobiliario de las que actualmente dispone la Dirección General de Juventud: 1.000.000 de pesetas.
4. Publicidad: 1.000.000 de pesetas.

Total de su aportación: 12.425.000 pesetas.

Por el Instituto de la Juventud, doña Rosa María Escapa Garrachón.  
Por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, don Víctor M. Díaz Domínguez.

**19592** *RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994) y de las prestaciones sociales y económicas derivadas de la LISMI (Real Decreto 383/1984).*

Suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un Convenio de colaboración para la coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994) y de las prestaciones sociales y económicas derivadas de la LISMI (Real Decreto 383/1984), y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de agosto de 1996.—P. D., el Subdirector general de Coordinación de Transferencias e Informes, Luis A. Bas Rodríguez.

#### ANEXO

**Convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre coordinación de la gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994) y de las prestaciones sociales y económicas derivadas de la LISMI (Real Decreto 383/1984)**

En Madrid a 6 de mayo de 1996.

#### REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

De otra parte, el excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto 20/1995, de 9 de octubre.

#### EXPONEN

Que el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.ª de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, y que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en las Leyes Orgánicas 4/1982, de 9 de junio, y 4/1994, de 24 de marzo, que aprueba y reforma, respectivamente, el Estatuto de Autonomía de la misma, tiene atribuidas competencias en materia de Asistencia Social y Servicios Sociales, así como en materia de gestión de prestaciones y servicios de la Seguridad Social, conferidas por el Real Decreto 649/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

Que en ambas partes se reconocen legitimidad y capacidad jurídica suficiente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con lo previsto en el Acuerdo de Traspaso, aprobado por el Real Decreto mencionado, desean formalizar un Convenio de coordinación y cooperación en la gestión de las pensiones de invalidez y jubilación de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y de las prestaciones sociales y económicas reguladas por el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, previstas en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con minusvalía (LISMI), con sujeción a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Intercambio de información sobre datos de gestión.*—Ambas Administraciones se facilitarán mutuamente información sobre el ejercicio de sus respectivas funciones sobre pensiones no contributivas de la Segu-